

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0323-M

Fechas de publicación 20, 21 y 24 de noviembre de 2025

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2025-DMT-010775	RESOL-DMT-UPRT-2025-007817	1705083416	VIZCAINO VARGAS ROBERTO PATRICIO	No aplica

TRAMITE No. 2025-DMT-010775
ASUNTO: RESOLUCIÓN
CONTRIBUYENTE: VIZCAINO VARGAS ROBERTO PATRICIO
CEDULA / RUC: 1705083416

RESOL-DMT-UPRT-2025-007817

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos u obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *“(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario establecen entre otras facultades para las administraciones tributarias, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone: *“Competencia. - La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario”*;

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *“Presunción del acto administrativo. - Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado”*;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *“Deberes sustanciales. - Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...)3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...)5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración”*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, se definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0014-R, de fecha 02 de junio de 2023, el Director Metropolitano Tributario encargado resolvió delegar al Econ. Juan Carlos García Folleco, en calidad de Funcionario Directivo 06 asignado como Jefe de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma: *“Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: (...) 2. En los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias, acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario (...), pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América)”*;

Que, con fecha 19 de junio de 2025, el señor VIZCAINO VARGAS ROBERTO PATRICIO, ingresó el trámite signado con el No. 2025-DMT-010775, en el cual solicita la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias por concepto de

Impuesto de Patente Municipal del Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 508519, de conformidad con el artículo 55 del Código Orgánico Tributario; y,

Que, la Dirección Metropolitana Tributaria, mediante providencia No. PROV-DMT-UPRT-2025-000895 de fecha 19 de agosto de 2025, dispone que en el término de **DIEZ DÍAS** hábiles, el compareciente ACLARE su reclamo y/o petición por lo cual es necesario que el contribuyente, respecto de la baja de obligaciones tributarias, especifique los años, y/o títulos de crédito por las cuales hace referencia su petición, previniéndole que en el caso de no cumplir con lo solicitado en el término señalado, el reclamo y/o petición se tendrá como **NO PRESENTADO**.

Que, con fecha 08 de septiembre de 2025 en respuesta a la providencia No. PROV-DMT-UPRT-2025-000895, el contribuyente aclara su petición mediante anexo No. 2025-DMT-010775-ANX1 en el cual solicita se atienda la prescripción de la obligación por patente municipal No. 508519 con título No. 19192637 correspondiente al año 2019.

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

1.1. El artículo 128 del Código Orgánico Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece. en este sentido, el señor VIZCAINO VARGAS ROBERTO PATRICIO, como parte integrante de su reclamo presenta la siguiente documentación:

1.1.1. Formulario de Atención de Reclamos y Peticiones Administrativos Tributarios, en el que el señor VIZCAINO VARGAS ROBERTO PATRICIO solicita la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias por concepto Impuesto de Patente Municipal de los años 2019 del Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 508519.

1.1.2. Copia de cédula de ciudadanía No. 1705083416 perteneciente al señor VIZCAINO VARGAS ROBERTO PATRICIO.

1.1.3. Copia de certificado de Suspensión y cancelación del Ruc No.- 1705083416001 perteneciente al señor VIZCAINO VARGAS ROBERTO PATRICIO.

1.1.4. Providencia No. PROV-DMT-UPRT-2025-000895 de fecha 19 de agosto de 2025, dispone que, en el término de **DIEZ DÍAS** hábiles, el compareciente ACLARE su reclamo y/o petición por lo cual es necesario que el contribuyente, respecto de la baja de obligaciones tributarias, especifique los años, y/o títulos de crédito por las cuales hace referencia su petición, previniéndole que, en el caso de no cumplir con lo solicitado en el término señalado, el reclamo y/o petición se tendrá como **NO PRESENTADO**.

1.1.5. Anexo No. 2025-DMT-010775-ANX1 en el cual solicita se atienda la prescripción de la obligación por patente municipal No. 508519 con título No. 19192637 correspondiente al año 2019.

2. RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

2.1. Revisado el archivo que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verifica que se encuentran emitidas obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal de los años 2019 del Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 508519 a nombre de VIZCAINO VARGAS ROBERTO PATRICIO, de acuerdo al siguiente detalle:

RAET No.	No. orden de pago	Concepto	Año	Fecha de Emisión	Fecha Exigibilidad	Valor	Estado
508519	00019192637	Patente	2019	07/02/2019	10/05/2019	\$1.078,34	Pendiente

Fuente: Consulta de obligaciones a 13/11/2025

3. RESPECTO A LA EXIGIBILIDAD

3.1. El artículo 1535 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: "(...) El ejercicio impositivo del Impuesto de Patente es anual y comprende el lapso que va del 1o de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad económica se inicie en fecha posterior al 1o. de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año. El Impuesto de Patente será de carácter declarativo para las personas jurídicas y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad. Esta declaración corresponde al ejercicio impositivo correspondiente al cual se desarrolló la actividad económica. El impuesto será exigible, desde la fecha en que venza el plazo para presentar la respectiva declaración".

3.2. El artículo 1551 del Código Municipal establece: "(...) El ejercicio impositivo del Impuesto de Patente es anual y comprende el lapso que va del 1o de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad económica se inicie en fecha posterior al 1o. de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año. El

Impuesto de Patente será de carácter declarativo para las personas jurídicas y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad. Esta declaración corresponde al ejercicio impositivo correspondiente al cual se desarrolló la actividad económica. El impuesto será exigible, desde la fecha en que venza el plazo para presentar la respetiva declaración”.

3.3. El artículo 1558 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito indica:

“(…) 1. Para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, el plazo para presentar su declaración de actividades económicas y realizar el pago correspondiente vence en las fechas y según el último dígito de su cédula de ciudadanía, conforme a la siguiente tabla:

Si el último dígito de la cédula de identidad es:	Fecha de vencimiento personas naturales no obligadas a llevar contabilidad
6	22 de mayo

4. RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

4.1. El artículo 37 del Código Orgánico Tributario señala: *“Modos de extinción. - La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:
(…) 5. Prescripción de la acción de cobro; (…)”.*

4.2. El artículo 55 del Código Orgánico Tributario vigente a la fecha del reclamo establece: *“Plazo de prescripción de la acción de cobro. - La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; o, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.*

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio.” (Énfasis agregado).

4.3. El artículo 56 del Código Orgánico Tributario indica que: *“Interrupción de la prescripción de la acción de cobro. - La prescripción de la acción de cobro se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago.*

No se tomará en cuenta la interrupción por la citación del auto de pago cuando la ejecución hubiere dejado de continuarse por más de dos años, salvo lo preceptuado en el artículo 247, o por afianzamiento de las obligaciones tributarias discutidas”. (Énfasis agregado).

4.4. Mediante comunicación de fecha 29 de agosto de 2025 del Departamento de coactivas, informa que respecto de la obligación tributaria pendiente de pago por concepto de patente municipal del año 2019 del Registro de Actividades Económicas Tributarias No. 508519, a nombre de VIZCAINO VARGAS ROBERTO PATRICIO, de la información remitida por la encargada de archivo del Departamento de Coactivas, se verificó que sobre la mencionadas obligaciones no se han iniciado juicios coactivos en su defecto de haberse iniciados estos no fueron citados legalmente con el auto de pago, por lo que, habiendo transcurrido el tiempo establecido en la normativa citada anteriormente y por no haber existido causal de interrupción, ha operado la prescripción de la acción de cobro, en los términos establecidos en los artículos 55 y 56 del Código Orgánico Tributario.

4.5. Por otra parte, de la revisión efectuada por esta Administración en la página web del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), de acuerdo a las siguientes características: a) por el número de cédula/ruc, b) nombre/razón social, y, c) cédula/ruc y nombre/razón social, se verifica que no se han encontrado juicios de impugnación, ni de excepciones a la coactiva en materia tributaria instaurado en contra de esta Administración Tributaria por parte del contribuyente VIZCAINO VARGAS ROBERTO PATRICIO, con RUC No. 1705083416001

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando los elementos de prueba aportados por el señor VIZCAINO VARGAS ROBERTO PATRICIO, la Dirección Metropolitana Tributaria estima improcedente la petición, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana

Tributaria;

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la petición presentada por el señor VIZCAINO VARGAS ROBERTO PATRICIO, de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho constantes en esta resolución.
2. **DECLARAR** la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto de patente municipal del año 2019 del Registro de Actividades Económicas Tributarias No. 508519 a nombre VIZCAINO VARGAS ROBERTO PATRICIO, y, en consecuencia, darla de baja, de conformidad a los considerandos expuestos en el numeral 4.4 la presente resolución.
3. **INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
4. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
5. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento con lo dispuesto en esta Resolución.
6. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución al Departamento de Coactivas para que proceda con las acciones que considere pertinentes.
7. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
8. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución a la Unidad de Coactivas para que realice las acciones que considere pertinentes.
9. **NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo al señor VIZCAINO VARGAS ROBERTO PATRICIO, en el (los) correo (s) electrónico (s), detallados en su solicitud esto es: robertpatricio1958@hotmail.com, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar la siguiente dirección: Provincia Pichincha, Cantón Quito, Parroquia. Chilibulo, Calles: Yacupugro y Cojimies Telf. 0958603443.

Expediente físico contenido en 13 fojas

Dado en la ciudad de Quito, a la fecha de la suscripción electrónica.

Econ. Juan Carlos García Folleco
DELEGADO DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Elaborado por:	
Revisado por:	



Quito
Alcaldía Metropolitana

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.